



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DICTAMEN LEGAL

DICT-SL-AL-10-2025

Ref.: Expte N° 535/2024 Letra: E "S/ ASISTENCIA DPE PODER EJECUTIVO PROVINCIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ELÉCTRICA DECLARADA SEGÚN DECRETO N° 996/2024"

Ushuaia, martes 3 de junio de 2025

()

()



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*

Dictamen Legal

Ref.: Expte N° 535/2024

Letra: E

Ushuaia, 3 de junio de 2025

**AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO**

Viene a esta Asesoría Letrada, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: “S/ ASISTENCIA DPE PODER EJECUTIVO PROVINCIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ELÉCTRICA DECLARADA SEGÚN DECRETO N° 996/2024”, a fin de tomar intervención.

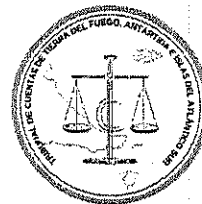
ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas con la Nota N° 1849/2025 Letra: D.P.E. del 26 de mayo de 2025, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL, a través de la cual se requiere la intervención de este Órgano de Contralor en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, “(...) *teniendo en cuenta las intervenciones efectuadas por las distintas áreas técnicas de la DPE y con la finalidad de poder dar continuidad a lo solicitado por el Ministerio de Energía de la Provincia, a través de la Nota N° 63/2025, siendo que la erogación a afrontar reviste una importancia y relevancia económica sumamente significativa*”.

Al respecto, se informó que: “(...) las actuaciones de referencia se tramitan en relación a la Emergencia declarada en el Sistema Energético, en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, San Sebastián y Almanza, según Decreto Provincial N° 996/2024, conforme el cuadro de situación integral de las localidades mencionadas y la apertura de los Expedientes E-551/2024 ‘S/CONTRATACIÓN PARA LA REPARACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA TURBINA A-35 (RB-211)’ y el E-552/2024 ‘S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS TG-13 1X T60 S EOH (TAURUS 60-7901); TG8 1XT60 EOH (TAURUS 60-7801); TF11 1X T60S (TAURUS 60-7901) Y TG-14 1 X T60 S (TAURUS 60-7901)’ (...)”.

Además, se hizo saber que: “(...) en el marco de las acciones llevadas a cabo entre la Presidencia de la DPE y el Poder Ejecutivo y a las condiciones financieras y presupuestarias, se ha requerido el aporte de la DPE, en función de la disponibilidad financiera existente, por lo que mediante Resolución DPE N° 766/24 se autoriza la transferencia de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$1.885.000.000,00) (...) con el objeto específico de dar solución a la continuidad y eficiencia del servicio público de eléctrico que presta la D.P.E. en la ciudad de Ushuaia, siendo que la erogación a afrontar reviste una importancia y relevancia económica sumamente significativa”.

En el marco de ello, se indicó que: “(...) a través de la Nota N° 63/2025, de fecha 16/04/2025, la Ministra de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Ministerio de Energía de la Provincia, requiere la transferencia financiera de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$2.600.000.000,00) (...) con el fin de contar con recursos presupuestarios para hacer frente a aquellas contrataciones complementarias a las ya tramitadas para la contratación de mantenimientos mayores de la TG7, TG8, TG11, TG13 y TG 14 de la Central



“2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Termoeléctrica Ushuaia; conforme surge de los Expedientes E-107866-2024, E-4779-2025 y E-22244-2025, con financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina (FAMP)”.

En consecuencia, habiendo tomado intervención el servicio jurídico de la D.P.E. a través del Dictamen Legal DPE N° 76/2025 (fs. 326-327) y N° 78/2025 (fs.336-338), el Departamento Contable (fs. 319-320/ 328) y la Auditoría Interna por Informe IAU N° 267/2025 Letra DPE (fs. 374-375); se entendió propicio la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, a los fines de brindar asesoramiento sobre la factibilidad de efectuar la transferencia requerida por el Ministerio de Energía.

En particular, la Nota N° 63/2025 Letra: M. Energía del 16 de abril de 2025, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO a/c del Ministerio de Economía (fs.310), reza: “(...) *en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024 que declara la Emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián se están llevando adelante contrataciones para la realización de los mantenimientos mayores de la TG7, TG8, TG11, TG13 y TG14 de la Central Termoeléctrica de Ushuaia que tramitan mediante expedientes E-107866-2024, E-4779-2025 y E-22244-2025 con financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina (FAMPF).*”

A tal fin, se requieren recursos presupuestarios, según Resolución M.E. N° 284/25, y financieros para hacer frente a aquellas contrataciones complementarias a las antes mencionadas tales como despacho de aduana, transporte de los equipos que se entregan en el exterior hasta la ciudad de Ushuaia, así como también como costo financiero de las operaciones y para las diferencias por tipo de cambio que ya existen.

Se solicita la transferencia financiera de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$2.600.000.000,00) (...)”.

Por Nota N° 1448/25 Letra: D.P.E. (fs.319-320), tomó intervención el Departamento Contable de la DPE, indicando que: “(...) *se puede ejecutar la transferencia de fondos por la suma indicada (...)*”.

Sin embargo, hizo saber que: “(...) *sugiero al Señor Presidente arbitrar los medios necesarios para que se soliciten los antecedentes para que se pueda verificar el destino de los fondos transferidos (...)*”.

Además, el Dictamen Legal DPE N° 76/2025 emitido por el Servicio Jurídico Permanente de la repartición (fs. 326-327) dice: “(...) *La transferencia de fondos propios de la DPE en los términos solicitados por la Ministra a cargo de Energía, no encuentra sustento legal, ya que se estarían transfiriendo sin respaldo documental que acredite que se vincula con los fines propios del organismo, y esto implicaría una afectación indebida del patrimonio de la DPE.*

La ausencia de respaldo documental, no consta en el expediente, contratación, resolución ni convenio administrativo que formalice las erogaciones que se pretenden financiar. Esto vulnera el principio de legalidad del gasto público (Ley 495).

Existe riesgo patrimonial y de responsabilidad en el Presidente de la DPE, ante lo indicado ut supra y las garantías de reintegro de esa suma”.

Debido a ello, se concluyó que: “(...) *el Presidente de la DPE no se encuentra legalmente habilitado para autorizar la transferencia de*



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

\$2.600.000.000 en los términos requeridos mediante Nota ME N° 63/2025, por cuanto:

-La operación colisiona directamente con el artículo 6° de la Ley Territorial N° 117.

-No existe sustento documental, legal ni presupuestario que legitime la operación.

-No hay certeza de reintegro ni acto administrativo que garantice el resguardo patrimonial.

-La operación podría acarrear responsabilidad personal para el firmante”.

Por tal motivo, se recomendó: “(...) *requerir a la Ministra de Energía:*

a) Envío de los expedientes administrativos donde consten las contrataciones complementarias.

b) Acto administrativo que autorice la transferencia y su carácter reintegrable.

c) Convenio interadministrativo con plazos y rendición de fondos”.

La Auditoría Interna del Organismo tomó intervención a través del Informe IAU N° 197/2025 Letra: DPE (fs.331), compartiendo el Dictamen Legal arriba citado y manifestando que: “(...) *SE REQUIERE solicitar al Ministerio de Energía:*

1. Copia de los expedientes donde consten las contrataciones mencionadas en la Nota 63/25 financiadas a través del FAMPF (orden de compra o contrato con el proveedor); copia de las contrataciones complementarias que se mencionan en la misma nota (orden de compra y/o contrato rubricado por el proveedor).

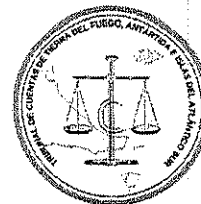
2. Acto administrativo que autorice la transferencia y su carácter reintegrable.

3. Convenio interadministrativo con plazos de rendición de fondos.

4. Actos Administrativos que instruyeron los pagos. Ordenes de pago y comprobantes de transferencias realizadas por el total de los fondos transferidos por ésta DPE con fecha 19/12/24 mediante comprobante N° 121657943”.

En razón de lo sugerido por dichas áreas, se le remitió copia de ello al Ministerio de Energía por Nota N° 1496/2025 Letra: DPE (fs. 332).

En respuesta, se recepcionó la Nota N° 73/2025 Letra: M. Energía del 28 de abril de 2025 (fs. 333-335), suscripta por la Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, que en su parte pertinente reza: “(...) Atento que tanto el Dictamen Legal DPE N° 76/2025 como el Informe de Auditoría Interna IAU N° 197/2025 advierten sobre la ausencia de respaldo documental formal que permita a ese organismo disponer de sus fondos propios sin las garantías necesarias de reintegro, se deja constancia que, en virtud de las facultades conferidas a esta cartera, la administración y ejecución de las contrataciones se encuentran centralizadas en el Ministerio de Energía y la



2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Oficina Provincial de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º y 5º del Decreto Provincial N° 996/24.

En este marco, debemos aclarar que se garantiza el resguardo patrimonial de la D.P.E., dado que los fondos transferidos serán destinados exclusivamente a las finalidades energéticas previstas, y una vez concluidas las contrataciones respectivas, los bienes de capital adquiridos serán formalmente transferidos, incorporados y asignados al patrimonio de la Dirección Provincial de Energía, cumpliendo así con los requisitos administrativos y contables exigidos.

En virtud de lo expuesto, se requiere proceda a la transferencia financiera solicitada, a los fines de garantizar la continuidad del proceso de adquisición e importación de los bienes mencionados, indispensables para preservar la capacidad de generación eléctrica de la provincia”.

Luego, tomó nuevamente intervención el Servicio Jurídico de la D.P.E. a través del Dictamen Legal DPE N° 78/2025, que respecto del artículo 6 de la Ley territorial N° 117, expresó que: “(...) *La nota ampliatoria sirve a los efectos de declaración en cuanto a que los bienes van a formar parte del patrimonio de la DPE, dicho extremo no se encontraba aclarado en la nota de origen”.*

Además, sobre la ejecución de las contrataciones y la remisión de documentación, indicó que: “(...) *La centralización de la administración y ejecución de las contrataciones en el Ministerio de Energía y la Oficina Provincial de Contrataciones (art. 4 y 5 del Decreto 996/2024) (...) no impide que dicho Ministerio cumpla en acreditar los actos administrativos que se están emitiendo en ese espacio administrativo que acredite lo declarado, esto es: actos administrativos donde se aprobaron las contrataciones; las constancias del procedimiento realizado por la OPC (licitación, contratación directa, etc.) y la*

identificación del proveedor, objeto, monto, condiciones y evidencia de ejecución (certificación, factura, remito, etc. y demás documentación que resalta la Auditoría Interna de la DPE, que no es enviada aún”.

Finalmente, sugirió: “(...) el pase de la Auditoría Interna, con la finalidad de emitir informe sobre los requerimientos realizados en sus intervenciones y sólo en el caso que se estime necesario, en el marco de las consecuencias que la transferencia tiene en el patrimonio de la DPE y en el ámbito interno de organización de la DPE, frente a la no remisión de la documentación administrativa que se cita en los Informes de Auditoría Interna, se sugiere el envío al Tribunal de Cuentas”.

Por Nota N° 87/2025 Letra: M. Energía (fs. 340-372) se acompañó la documentación relacionada con las contrataciones principales y además, respecto de las complementarias -objeto de consulta en esta instancia- se acompañó la siguiente: “(...) Presupuesto presentado por la empresa SOLAR TURBINES, ante la Dirección Provincial de Energía (DPE), que detalla los costos estimados para la contratación de los ingenieros responsables y mano de obra especializada para la ejecución. (Expediente -ME-E-26691-2025).

Nota suscripta por la Ministra de Energía a cargo, relacionada con los presupuestos de despachante de aduana y flete desde el lugar de origen de los equipos hasta la ciudad de Ushuaia (se adjunta presupuesto de la firma ARBUE Services S.A.). Cabe destacar que dicha gestión se encuentra vinculada al expediente ME-E-35197/2025”.

Asimismo, se incorporó un cuadro detallando: objeto contratación (ingenieros solar, ingenieros TG7, despacho de aduana, logística-flete), empresa



*2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS**

proveedora. Monto en dólares, cantidad de crédito, monto imputación e importe en pesos actualizado T/C.

También, se adjuntó la Nota N° 72/2025 Letra: M. Energía (fs. 367-370) dirigida a la Oficina Provincial de Contrataciones, “(...) a los fines de dar trámite a la contratación del servicio de un Despachante de Aduana para los insumos adquiridos en virtud de la Emergencia Eléctrica, y el transporte de determinados insumos (...)”, detallándose presupuestos y explicando las necesidades respecto de cada uno de los proveedores.

Ahora, sobre el procedimiento de selección, se dijo que: “(...) atendiendo a que nos encontramos en un marco de Emergencia en la materia, en virtud del Decreto antes mencionado, corresponde dar trámite según lo normado por el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015, entendiendo que las razones que darían el encuadre se encuentran contempladas en el acto administrativo emitido por la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial.

Asimismo, y aun cuando el procedimiento reglado sea bajo el mecanismo de adjudicación simple, a los fines de robustecer las actuaciones y las decisiones a adoptar, se acompañaron diversos presupuestos que dan cuenta de la razonabilidad y proporcionalidad en la elección de los adjudicatarios para los servicios.

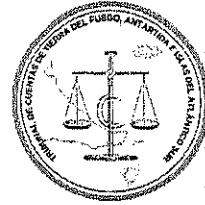
Resta argumentar la necesidad de tramitar ambos servicios juntos. Son la intención de resultar sobreabundante, vale recordar que se encuentran en trámite un grupo de contrataciones que se desplegaron por parte de esta Administración con el fin de cumplir con la manda impuesta respecto de la Emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico.

Así las cosas, y con la finalidad de cubrir la logística y entrega de los insumos, resulta imprescindible centralizar en una misma contratación el servicio de transporte y el del despachante, esto bajo la constante búsqueda de esta Administración de acelerar los plazos y evitar obstáculos que se darían naturalmente ante la superposición de personas y actividades”.

Finalmente, se emitió el Informe de Auditoría Interna -Informe IAU N° 267/2025 Letra: DPE- (fs. 374-375), concluyendo: “(...) *Ante la falta de remisión de la totalidad de documental solicitada por ésta Auditoría, sobre todo aquella referente a la rendición de la suma transferida previamente de \$1.885.000.000,00 y las advertencias realizadas por los Dptos Contable, y Planificación y Costos sobre el impacto de la modificación presupuestaria, que impactaría en la situación financiera de la DPE, el análisis realizado en el Dictamen Legal DPE 78/25, ampliadas por ésta Auditoría; y teniendo en cuenta el importe de la transferencia solicitada, el impacto financiero en el patrimonio y funcionamiento de la DPE; y en concordancia con la sugerencia realizada por el Dto Legal y Técnico; recordando la existencia de la Resolución Plenaria TCP 118/24 y las posteriores que tratan sobre la misma temática; se REQUIERE LA REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA A CONSULTA O INTERVENCIÓN PREVIA SEGÚN EL CRITERIO QUE SE DECIDA”.*

ANÁLISIS

En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1º, dispone: “(...) *El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

a) *Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.*

b) *Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.*

c) *Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.*

d) *Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).*

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes.

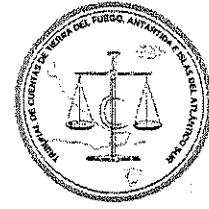
Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)".

Conforme la normativa citada y analizadas las actuaciones, podría concluirse que la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

Previo a hacerlo, entiendo prudente advertir, que el tema traído a consulta refiere a la factibilidad de que la Dirección Provincial de Energía realice una transferencia al Ministerio de Energía (conf. se ampliará mas adelante), lo que no implica en esta instancia una disposición de fondos -erogación- en el marco del control que realiza este Tribunal de Cuentas conforme lo prevé el Plan Anual 2025, en razón que no estamos frente a un procedimiento de contratación y se trata de una transferencia de una unidad de gobierno a otra.

Sin embargo, las contrataciones que se lleven adelante deberán ser remitidas a este Órgano de Contralor a fin de su fiscalización, conforme lo establece la Planificación Anual -Resolución Plenaria N° 240/2025-.



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Aclarado ello, se procederá a responder la Consulta formulada por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL.

La máxima autoridad del Ente, indicó que: *“(...) a través de la Nota N° 63/2025, de fecha 16/04/2025, la Ministra de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Ministerio de Energía de la Provincia, requiere la transferencia financiera de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$2.600.000.000,00) (...) con el fin de contar con recursos presupuestarios para hacer frente a aquellas contrataciones complementarias a las ya tramitadas para la contratación de mantenimientos mayores de la TG7, TG8, TG11, TG13 y TG 14 de la Central Termoeléctrica Ushuaia; conforme surge de los Expedientes E-107866-2024, E-4779-2025 y E-22244-2025, con financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina (FAMP)”* (Nota N° 1849/2025 Letra: DPE).

En razón de ello y dadas las conclusiones arribadas por las distintas áreas de la Dirección Provincial de Energía respecto de dicho proceder, es que *“(...) se solicita la intervención del Organismo de Control, en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 124/2016, teniendo en cuenta las intervenciones efectuadas por las distintas áreas técnicas de la DPE y con la finalidad de poder dar continuidad a lo solicitado por el Ministerio de Energía de la Provincia, a través de la Nota N° 63/2025, siendo que la erogación a afrontar reviste una importancia y relevancia económica sumamente significativa”*.

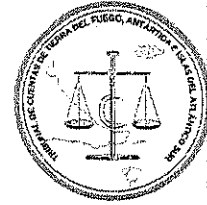
Ahora bien, en primer lugar cabe recordar que respecto de la competencia del Poder Ejecutivo provincial en relación de las funciones y atribuciones conferidas a los entes autárquicos, este Tribunal de Cuentas por Resolución Plenaria N° 53/2021 (entre otras), ha sostenido que: *“(...) en cuanto a la Competencia, el ordenamiento jurídico provincial en el artículo 2° de la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141 establece que ‘la Competencia*

de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia', asimismo la Constitución Provincial en el artículo 135 dispone que 'El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial' y como tal, en este caso particular, cuenta con la atribución y el deber de 'Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en esta Constitución y el buen orden de la administración, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creados por ella.' (inc. 19) (el resaltado no es original).

Asimismo, como ya mencionara, el artículo 4° de la Ley provincial N° 1301 establece que el Gobernador procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales y de las que la ley determina para cada Ministerio, Secretaría de Estado y demás organismos; y en el artículo 5° dispone que las estructuras orgánico-funcionales de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial deberán ser diseñadas con arreglo a la presente Ley de ministerios; a las políticas, objetivos y programas previstos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial Central y Descentralizada y normas complementarias.

Para ello, es prudente recordar, que el marco constitucional que abarca la creación y organización de los entes autárquicos estaría dispuesto en el artículo 105, que prevé como competencia del Poder Legislativo en su inciso 34, la facultad de: 'Crear y organizar reparticiones autárquicas'.

Por otro lado, a los fines de entender la autarquía, es preciso enunciar que: '(...) por entidad autárquica debe entenderse a toda persona jurídica pública estatal, con aptitud legal para administrarse a sí misma de acuerdo con la norma



•2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS•

de su creación, que cumple fines públicos específicos’ (DROMI, Roberto, ‘Derecho Administrativo’. 7° edición actualizada, Ciudad Argentina, pág. 530).

Asimismo, se destaca como rasgo distintivo de estas entidades que: ‘Tienen facultad para administrarse a sí mismos. Es la competencia para resolver sus problemas, sin recurrir a la administración central más que en los casos expresamente previstos’ (GORDILLO, Agustín-
<http://www.gordillo.com/Tomol4.html>, pág. 4).

Entonces, ‘La autarquía traduce la idea de un ente dotado de personalidad’, con facultades para administrarse a sí mismo de acuerdo con la norma de su creación. En cambio, en la mera descentralización no existe esa personalidad, pues la descentralización sólo consiste en la atribución de funciones de la autoridad central a una repartición o funcionario, quienes las ejercen con relativa libertad, pues continúan estando jerárquicamente subordinados al órgano central, con todas las consecuencias de ello. En la autarquía desaparece la relación jerárquica del ente autárquico con el órgano central, relación que es reemplazada por el ‘control administrativo’. En la mera descentralización sigue imperando la relación jerárquica’ (MARIENHOFF, Miguel S., ‘Tratado de Derecho Administrativo — Administración Pública’, Tomo 04. -Administración descentralizada o autárquica / Entidades autárquicas — LexisNexis - Abeledo Perrot - Lexis N° 2202/002736, pág. 5).

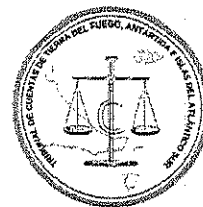
Por ello, en la relación: ‘(...) del órgano autárquico y el poder central no hay, pues, relación jerárquica. La capacidad de administrarse a sí mismo que implica la autarquía, excluye teóricamente la posibilidad de que entre el órgano autárquico y el poder central exista relación jerárquica que, por principio,

expresa la idea de 'subordinación' del inferior hacia el superior' (MARIENHOFF, Miguel S., op. cit. pág. 5).

Ahora bien, conforme lo sostiene la Procuración del Tesoro de la Nación: 'El concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador central, lo que importa la sujeción de ese ente, en el grado pertinente, a las medidas dispuestas por aquel Poder; por ende, el vínculo de subordinación se mantiene, ya que las entidades autárquicas integran la Administración Pública y, por ello, están obligadas a respetar los lineamientos y principios de conducta y política administrativa generales que se fijan para la Administración en su conjunto, con alcance para todas las ramas de ésta'(conf. Dict. 239:26; 249:700).

Entonces tomando en cuenta lo expuesto por la Procuración del Tesoro, pero conforme a nuestro sistema constitucional (inciso 34, artículo 105), quien determina esa sujeción a la Administración Pública y dispone sus lineamientos es el Poder Legislativo y, en su caso, el Poder Ejecutivo por intermedio de una delegación legislativa efectuada en forma particular, radicando aquí una diferencia gravitante con el sistema nacional.

Sobre ello, este Tribunal de Cuentas afirmó en el Acuerdo Plenario N° 1916 que: 'De lo que se desprende que si bien las entidades autárquicas cuentan con independencia en cuanto a la administración de sus recursos, ello encuentra ciertas limitaciones, en este sentido se ha dicho: 'Como consecuencia de lo dicho, para resolver si una determinada entidad autárquica tiene o no tal o cual facultad, y, en general, para establecer cuál es el régimen jurídico del ente, es indispensable el examen del complejo normativo a que dicha entidad se halla sujeta' -Lo resaltado es propio-. (Agustín A. GORDILLO, 'Tratado de Derecho Administrativo', pág. XI-5, Ed. MACCHI).



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

(...) Entonces, en función de lo expuesto, corresponde verificar a través de cada una de las leyes de creación de las entidades mencionadas en el artículo 10, 11 y 13 del Decreto bajo análisis, para determinar su legitimidad o si por el contrario excede el marco de la competencia que le fuera otorgado (...)

Al margen de lo expuesto, si bien los entes autárquicos son parte del Poder Ejecutivo y mantienen una relación funcional con: '(...) la Administración Central a través del Ministerio o Secretaría de Estado afín a la materia de su competencia, o lo que en su caso determine el Poder Ejecutivo' (artículo 26 Ley provincial N° 1301), ello no obsta, como se dijo, a que el gobierno de estas entidades sea llevado por sus propias autoridades.

Luego, si el gobierno del Ente autárquico le corresponde al propio organismo, la ejecución de la autorización dada por la Legislatura en la Ley provincial N° 1333 por medio de la cual se aprobó de presupuesto de cálculo de Recursos y Gastos para el presente ejercicio, a aquellas entidades que son parte del Poder Ejecutivo pero tienen gobierno propio para elaborar la planificación, administración y ejecución de las obras públicas a su cargo, corresponde sean determinadas por sus propias autoridades".

Sumado a ello, este Tribunal de Cuentas en el marco del análisis al Decreto provincial N° 996/2024, emitió la Resolución Plenaria N° 115/2024, en que se indicó: *"(...) Que otra discrepancia en el expediente-especialmente de la Auditoría Interna de la DPE- es el artículo 6° del Decreto provincial N.° 996/2024, sobre el que expresa que el encargado de formular y ejecutar el presupuesto del Organismo es su Presidente por imperio del inciso b) del artículo 11 de la Ley T. N.° 117. Lo cierto es que, en nuestra opinión, de la simple lectura del artículo 6° no se desprende que se haga mención al presupuesto de la DPE. Cabe recordar,*

que el Ejecutivo Provincial también puede formular adecuaciones a su propio presupuesto (...)”.

Como se observa, el Poder Ejecutivo provincial no se encontraría facultado para resolver sobre cuestiones presupuestarias del ente autárquico, por lo que correspondería a la Dirección Provincial de Energía evaluar la correspondencia de efectuar la transferencia requerida por el Ministerio de Economía, debiendo estarse a lo dispuesto en su Ley de creación.

Así, la Ley territorial N° 117, en su artículo 6° dice: *“El Patrimonio de la Dirección Territorial de Energía no podrá ser destinado a otros fines distintos a los señalados por la presente Ley”*.

Ahora bien, tal se desprende de los antecedentes obrantes en el expediente bajo estudio, la Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO a/c del Ministerio de Energía, informó en sendas oportunidades que la solicitud de transferencia requerida al Presidente de la DPE, tiene por objeto *“(...) afrontar las operaciones complementarias de importación de bienes de capital críticos para el sistema de generación eléctrica (...) las contrataciones complementarias vinculadas a los servicios de: despachante de aduana, logística, transporte internacional y nacional, así como para cubrir las diferencias cambiarias generadas desde la firma del acuerdo con el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina (FAMPF), garantizando de esta manera la correcta nacionalización y traslado de los bienes adquiridos”* (con. Nota N° 73/2025 Letra: M. Energía).

Respecto de los *“bienes adquiridos”* a los que refiere la misiva arriba citada, se trataría de *“los overhaul de los equipos TGH7, TG8, TG11, TG13 y TG14 de la Central Termoeléctrica Ushuaia; para lo cual previamente la D.P.E. ya*



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

había transferido la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$1.885.000.000,00)” (conf. Nota N° 1496/2025 Letra: DPE).

Todo lo anterior, en el marco de la Emergencia en el Sistema Eléctrico en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián, declarada por el Decreto provincial N° 996/2024, a fin de llevar adelante todas las acciones que garanticen la provisión y el suministro de electricidad.

Sumado a ello, atento a la naturaleza de las contrataciones llevadas a cabo y en virtud de que la prestación del servicio de energía eléctrica es una función que le compete a la Dirección Provincial de Energía conforme la Ley territorial N° 177, la Ministro Prof. Gabriela CASTILLO, expresamente indicó que: *“(…) los fondos transferidos serán destinados exclusivamente a las finalidades energéticas previstas, y una vez concluidas las contrataciones respectivas, los bienes de capital adquiridos serán formalmente transferidos, incorporados y asignados al patrimonio de la Dirección Provincial de Energía, cumpliendo así con los requisitos administrativos y contables exigidos” (conf. Nota N° 73/2025 Letra: M. Energía).*

En consecuencia, considerando el objeto del pedido formulado por el Ministerio de Energía -referente a contrataciones en el marco de la Emergencia Energética-, que la Dirección Provincial de Energía es una entidad autárquica cuyo gobierno es llevado adelante por sus autoridades y conforme lo estipulado en su Ley de creación N°177, que ésta en su artículo 6° expresamente dispone que el patrimonio de la D.P.E. no podrá ser destinado a otros fines que los allí previstos y lo expuesto por la Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, entiendo que en principio no existiría óbice para evaluar realizar la transferencia de los fondos solicitados.

Ahora bien, estimo necesario poner de resalto que, si bien la Dirección Provincial de Energía anteriormente decidió utilizar esta modalidad de transferir fondos al Ministerio de Energía previo a la contratación, nada obsta a que la repartición autárquica efectúe cada pago una vez realizado el procedimiento respectivo por la cartera Ministerial.

El hacerlo de la manera originaria -transferencia previo al procedimiento de contratación- trae consigo que la Dirección Provincial de Energía deba solicitar la rendición de las sumas abonadas y el consecuente reintegro en caso de haber transferido un valor superior al que finalmente cueste la contratación.

Por otro lado, cabe tener presente que conforme lo indicado por el Servicio Jurídico de la Repartición y su Auditoría Interna, previo a realizar la transferencia requerida por el Ministerio de Energía, debería de haber constancia documental en el expediente administrativo que permita brindar certeza de que los fondos a transferir serán utilizados para el fin que lo motivó.

Entonces, dado que conforme surge de la Nota N° 72/2025 Letra: M. Energía dirigida a la Oficina Provincial de Contrataciones, el procedimiento de selección que se utilizaría para las contrataciones sería el normado por el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, mínimamente deberían encontrarse acreditados los requisitos exigidos por la mentada Ley provincial y la Resolución OPC N° 17/2021, para la utilización de esta modalidad de contratación directa.

Lo anterior, debería considerarse de acuerdo con la instancia en que la Dirección Provincial de Energía evalúe realizar la transferencia al Ministerio. Ello en razón de que conforme el momento en que lo haga, será la documentación que deberá proporcionar el Ministerio de Energía.



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Al respecto, el Decreto territorial N° 4144/1986 expresamente dispone que el Expediente administrativo constituye un *“Conjunto de documentos o actuaciones administrativas originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva”* (el resaltado me pertenece).

Lo anteriormente expuesto, en virtud de que el Presidente de la Dirección Provincial de Energía como máxima autoridad del Ente y conforme lo establece el artículo 11 de la Ley territorial N° 117 tiene entre sus atribuciones y funciones: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley (...); b) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de la Dirección que fija la presente Ley (...).”*

En consecuencia, en el supuesto de que los fondos transferidos no cumpliesen el destino previsto, se estaría vulnerando el artículo 6° de la Ley mencionada, que reza: *“El Patrimonio de la Dirección Territorial de Energía no podrá ser destinado a otros fines distintos a los señalados por la presente Ley”*, dando lugar al ejercicio de las potestades atribuidas a este Tribunal de Cuentas en los Capítulos XII (artículos 43 y stes) y XIII (artículos 48 y stes) sobre Responsabilidad y Enjuiciamiento, de la Ley provincial N° 50.

Ello, amén de la responsabilidad reglada en el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 que dice: *“Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle”*.

En consecuencia, de realizarse la transferencia como es propuesta, serán responsables de la ejecución tanto el Presidente de la Dirección Provincial de Energía como las Autoridades del Ministerio de Energía.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, y en caso de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo que en esta instancia, se encontraría evacuado el pedido de asesoramiento efectuado por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL en el marco de la Nota N° 1849/2025 Letra: D.P.E.

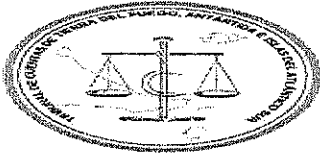
Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA URQUIZA MARIA BELEN
Tribunal de Cuentas
ASESORA LETRADA
03/06/2025 10:33



Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 03-06-2025

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de inti.	Carátula del Expte. o Asunto/Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
dictamen-010/2025 TCP-AL	Asesoramiento o Control Previo -RP 124/2016	Expte N° 535/2024 Letra: E" S/ ASISTENCIA DPE PODER EJECUTIVO PROVINCIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ELÉCTRICA DECLARADA SEGÚN DECRETO N° 996/2024"	Decreto Territorial N° 4144/1986 Decreto Provincial N° 996/2024 Ley Territorial N° 177	punto 1.1.14, Expediente Emergencia Energética Entes Autárquicos Dirección Provincial de Energía		CP.: SL: CSL: Pro.L:



martes, 3 de junio de 2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Eleva a Presidencia

Link de adjuntos notificados

[caratula.pdf](#)

[expte dpe n 535-24.pdf](#)

[nota-int-sc-115-2025 a sl expte dpe n. e-535-2024.pdf](#)

[Notificacion.pdf](#)

[dict-sl-al-10-2025 -consulta dpe.pdf](#)

[voces juridicas dict sl al 010 2025.pdf](#)

Notificado Por: pgennaro

Se Notifico a: | SALVADOR CAVALLARI (scavallari) : scavallari@tcptdf.gob.ar

Comparto los términos vertidos en el Dictamen Legal DICT-SL-10-2025, como así también sus Voces Jurídicas.

Eleva a Presidencia para su continuidad.-

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO GENNARO Pablo Esteban
Tribunal de Cuentas
SECRETARIO LEGAL
03/06/2025 15:33

